

El 20 de agosto del 2008

Querido padre o guardián:

El 8 de enero del 2008, el presidente George W. Bush dio su firma para que el acto de No Child Left Behind (NCLB) (Ningún Niño Se Quede Atrás) se haga ley. Esta legislación, diseñada para asegurarse de que todos los niños tengan la oportunidad de obtener educación de calidad, ha resultado en muchos cambios en las escuelas de Carolina del Sur.

La ley de No Child Left Behind fue adoptada, en parte, para asegurarse de que las escuelas y distritos escolares alrededor del país empleen profesores, ayudantes de profesores y asistentes pedagógicos altamente calificados en las escuelas que reciben fondos federales.

Como parte de esta legislación es necesario que le hagamos saber que los padres pueden pedir y recibir información acerca de las calificaciones profesionales del maestro o maestra de su niño o niña y sobre cualquier asistente pedagógico que trabaje en el aula de su niño o niña.

De acuerdo a esta ley un maestro o maestra “altamente calificado” es alguien que tiene un certificado o una licencia en el área del contenido que enseña, tiene por lo menos un título de bachiller y ha demostrado conocimiento y habilidad en su área de enseñanza. Esta ley también requiere que su escuela le informe cuando un maestro o maestra no cumple con la definición de “altamente calificado” mandada por la ley de NCLB.

La ley de NCLB define como “altamente calificado” a un ayudante pedagógico que tiene un título de dos años de universidad, ha cumplido dos años en la universidad con 60 créditos de semestre, o ha pasado el nuevo examen estatal.

La junta administrativa del Distrito Escolar Uno del Condado de Lexington ya tiene como alta prioridad el contratar y colocar maestros o maestras y asistentes altamente calificados en cada una de nuestras aulas. Como parte de nuestro continuo compromiso a la excelencia, pedimos a cada maestro o maestra que ponga información acerca de sus calificaciones profesionales en su página de Internet. Usted puede tener acceso a esas páginas de Internet por medio de la página de Internet principal de la escuela de su niño o niña. La dirección de la página de Internet del distrito es www.lexington1.net. Usted puede acceder a la página de Internet de su escuela a través de la página del distrito.

Si usted no tiene computadora o acceso al Internet, las sucursales de la biblioteca del Condado de Lexington en Gilbert, Lexington y Pelion proveen acceso al Internet gratuito. Si usted aún no puede acceder a esta información por medio de nuestra página de Internet y le gustaría recibirla, simplemente envíe una carta al director o directora de la escuela de su niño o niña. En esta carta por favor provea el nombre de su niño o niña, el nombre del maestro o maestra o asistente y el año escolar o la materia que esa persona enseña. Su director podrá proporcionarle la información que desea antes de tres semanas de haber recibido su pedido.

Sinceramente,



Dr. Karen C. Woodward, Superintendente